



Asamblea General

Distr. general
8 de marzo de 2017
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

34º período de sesiones

27 de febrero a 24 de marzo de 2017

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Sudán del Sur

Adición

**Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones,
compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado**

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

GE.17-03766 (S) 240317 270317



* 1 7 0 3 7 6 6 *

Se ruega reciclar



1. El Gobierno de Unidad Nacional de la República de Sudán del Sur expresa su reconocimiento a los miembros de la troika del Grupo de Trabajo y a la Secretaría del Consejo de Derechos Humanos por los esfuerzos realizados en el examen y la aprobación del primer informe de Sudán del Sur en el marco del examen periódico universal (EPU).

2. Durante el diálogo interactivo en noviembre de 2016, Sudán del Sur recibió 233 recomendaciones en total, de las cuales 77 cuentan con el apoyo del Gobierno de Unidad Nacional; 43 recomendaciones fueron consideradas en vías de aplicación o en curso de ejecución por el Gobierno de Unidad Nacional; 97 recomendaciones se trasladaron a la capital para realizar consultas adicionales sobre ellas; y se tomó nota de 16 recomendaciones.

3. Por consiguiente, en el presente documento se abordarán las recomendaciones que fueron trasladadas para su examen o de las que se tomó nota durante el diálogo interactivo.

4. El Gobierno de Unidad Nacional ha organizado las respuestas a las recomendaciones en cuatro partes, pero a lo largo del documento incluirá explicaciones sobre las recomendaciones de las que tomó nota o que no aceptó.

- a) **Las recomendaciones que figuran a continuación, formuladas durante el diálogo interactivo, han sido examinadas por el Gobierno de Unidad Nacional y cuentan con su apoyo, pero son necesarios asistencia técnica y recursos para aplicarlas plenamente. Se trata de las recomendaciones 128.1 a 128.29, 128.31, 128.32, 128.36 a 128.39, 128.42, 128.46 a 128.52, 128.55 a 128.71, 128.73, 128.75 a 128.86, 128.88, 128.90, 128.91 y 128.93 a 128.97**
- b) **En cuanto a las recomendaciones que figuran a continuación, formuladas durante el diálogo interactivo, se tomó nota de ellas, pero el Gobierno de Unidad Nacional las aceptó tras la celebración de consultas. Se trata de las recomendaciones 129.5 y 129.6**

5. El Gobierno de Unidad Nacional acepta sin reservas las recomendaciones que figuran más arriba, en los incisos a) y b), pero pide a los miembros del Consejo de Derechos Humanos en particular y a la comunidad internacional que proporcionen al Gobierno de Unidad Nacional el apoyo técnico y los recursos necesarios para la plena aplicación de esas recomendaciones en el período anterior al próximo ciclo de examen.

- c) **Las recomendaciones que figuran a continuación, formuladas durante el diálogo interactivo, han sido examinadas por el Gobierno de Unidad Nacional y no han recibido su apoyo y, por lo tanto, se toma nota de ellas, porque dichas recomendaciones son contrarias a la legislación nacional, a las estructuras de gobierno, a las políticas o a las costumbres del país. Se trata de las recomendaciones 128.30, 128.33 a 128.35, 128.40, 128.41, 128.43 a 128.45, 128.53, 128.54, 128.72, 128.74, 128.87, 128.89 y 128.92.**

6. Sobre la base del listado anterior y de la breve introducción, el Gobierno de Unidad Nacional quisiera ofrecer las siguientes explicaciones:

128.30: La recomendación no especifica qué partes de la Ley del Servicio Nacional de Seguridad se consideran contrarias a algún derecho y, por lo tanto, al Gobierno de Unidad Nacional le resulta difícil aceptar esa recomendación.

128.33: La recomendación es contraria a las costumbres y creencias imperantes en Sudán del Sur y, como tal, no es posible apoyarla.

128.34: El Ministerio de Género, Infancia y Bienestar Social se encarga de las cuestiones relacionadas con el bienestar de los niños en el país y, por lo tanto, la creación de una comisión independiente de la infancia entraría en conflicto con la misión del Ministerio, que ya está en marcha.

128.35, 128.40, 128.41, 128.72 y 128.74: Sudán del Sur no tiene ningún plan o política para agredir, violar, privar arbitrariamente de libertad o ejecutar extrajudicialmente a sus ciudadanos. Cualquier agresión, violación, detención ilegal u homicidio ilícito se

considerará un delito con arreglo al derecho penal de Sudán del Sur. El Gobierno de Unidad Nacional está de acuerdo con el objetivo de estas recomendaciones, pero ello no implica que el Gobierno de Sudán del Sur acepte una responsabilidad por los ataques contra civiles. Actualmente, en la Asamblea Legislativa Nacional de Transición, se ha añadido al Código Penal un capítulo sobre delitos de derecho internacional para tratar los casos de crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y genocidio.

128.43, 128.45, 128.53 y 128.54: Sudán del Sur tiene el compromiso de proteger a los niños, por lo que se adhirió sin reservas a la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, y en particular al Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados. La Ley del Ejército de Liberación del Pueblo del Sudán, de 2008, prohíbe el reclutamiento y la utilización de niños soldados. Asimismo, la Ley de la Infancia de Sudán del Sur, de 2008, prohíbe el reclutamiento en el ejército de toda persona menor de 18 años. En consonancia con la legislación nacional, Sudán del Sur firmó la renovación del compromiso con el Plan de Acción, que dio como resultado la identificación, desmovilización y reunificación de los niños vinculados a diversas milicias que aceptaron la paz.

128.44: La protección de los civiles que viven actualmente en emplazamientos de protección de civiles de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS) es responsabilidad de las Naciones Unidas y, por lo tanto, ningún fallo de seguridad que se produzca en el interior de esos emplazamientos puede imputarse al personal de seguridad de Sudán del Sur porque nuestro personal de seguridad no tiene acceso a los emplazamientos de protección de civiles.

128.87, 128.89 y 128.92: En Sudán del Sur existen numerosas organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación registrados, y hay leyes en vigor que rigen su labor. Todo caso de privación de libertad o detención de cualquier miembro de la sociedad civil o periodista siempre está motivado por una infracción de las leyes sobre los medios de comunicación o de la Ley de Organizaciones No Gubernamentales. En la recomendación sobre la modificación de la Ley del Servicio Nacional de Seguridad y de la Ley de Organizaciones No Gubernamentales no se ha proporcionado una orientación clara en cuanto a qué partes o artículos de esas dos leyes se consideran una vulneración de derechos o una intrusión en ellos. En consecuencia, dado que no se mencionan claramente las partes de las dos leyes que deben modificarse, Sudán del Sur considera que dichas leyes no interfieren en los derechos de sus ciudadanos. Además, el Gobierno de Unidad Nacional no acepta la recomendación de modificar la Ley del Servicio Nacional de Seguridad, de 2014, porque esa Ley prevé mecanismos de supervisión y en la actualidad existe un fiscal nombrado por el Ministerio de Justicia y Asuntos Constitucionales para velar por que el Servicio Nacional de Seguridad cumpla la Constitución y la ley, particularmente en lo que respecta a los derechos de los detenidos.

d) Recomendaciones que no han contado con el apoyo del Gobierno de Unidad Nacional y con respecto a las cuales, por tanto, se sigue tomando nota: 129.1 a 129.4 y 129.7 a 129.16

7. El Gobierno de Unidad Nacional no aceptó las recomendaciones que se incluyen a continuación, por los siguientes motivos:

129.1 a 129.4: Sudán del Sur no aceptó estas recomendaciones ya que no especificaban cuáles eran los principales instrumentos regionales e internacionales u otros instrumentos de derechos humanos a los que Sudán del Sur no se había adherido.

129.7 a 129.10 y 129.14 a 129.16: Estas recomendaciones no contaron con el apoyo del Gobierno de Unidad Nacional porque son contrarias a las leyes y políticas nacionales. Sudán del Sur no impone la pena de muerte salvo en raras ocasiones, una vez agotados todos los pasos establecidos en la Constitución, y no la aplica a las personas menores de 18 años o mayores de 70. Por lo tanto, la abolición de la pena de muerte no es una prioridad. Sudán del Sur también cuenta con el Tribunal Supremo, que protege los derechos humanos estipulados en la Constitución de Transición, de 2011, y los convenios y convenciones internacionales en los que Sudán del Sur es parte. Por último, la pena de muerte sigue

formando parte de la política punitiva de la legislación nacional, de conformidad con la legislación penal en vigor en Sudán del Sur.

129.11 a 129.13: El Gobierno de Unidad Nacional no acepta la palabra “ratificar” sin limitación, ya que Sudán del Sur, como país, tiene derecho a adherirse o no al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional sobre la base de sus intereses y prioridades nacionales. Por lo tanto, el Gobierno de Unidad Nacional no considera prioritaria la ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, especialmente considerando que los delitos que esa Corte puede juzgar se castigan incluso con la muerte en virtud de la legislación penal de Sudán del Sur.

8. Cabe mencionar que todas las recomendaciones que contaron con la aprobación del Gobierno de Unidad Nacional durante el diálogo interactivo, así como las aceptadas después de las consultas celebradas, contarán con el compromiso del Gobierno de Unidad Nacional en cuanto a su aplicación. Sin embargo, en relación con las recomendaciones que no fueron aceptadas o no recibieron apoyo por ser de carácter general y no referirse necesariamente a la situación sobre el terreno en Sudán del Sur, el Gobierno de Unidad Nacional formulará nuevas aclaraciones verbales o por escrito durante el 34º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos.
